



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIS MILET OSORIO HERRERA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00436 00
INTERLOCUTOR IO	1453
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que considera legal esta Agencia Judicial de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ELIS MILET OSORIO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$90.625.339, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 5560083934.
- b. La suma de \$6.144.768 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda (31/08/2020), calculados a una tasa del interés del FTF+9,75 PUNTOS E.A.
- c. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda (31/08/2020), hasta el día que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima

autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C S J, representante legal de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., sociedad que actúa en calidad de endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A., quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIS MILET OSORIO HERRERA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00436 00
INTERLOCUTOR IO	1454
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C G P y el artículo 599 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA EL EMBARGO de las acciones y demás títulos valores que el demandado ELIS MILET OSORIO HERRERA, identificado con C.C. 30.569.587, tenga inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL**, para que inscriba el registro del embargo.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 593 del C G P, es decir, el embargo ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

La inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICADO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.	
<hr/>	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 18 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1504

Señores

DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
(Nit. 890.903.938-8)
Demandado: ELIS MILET OSORIO HERRERA
(C.C. 71.788.617)
Radicado 05615 40 03 002-2020-00436 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C G P y el artículo 599 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA EL EMBARGO de las acciones y demás títulos valores que el demandado ELIS MILET OSORIO HERRERA, identificado con C.C. 30.569.587, tenga inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.---

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL**, para que inscriba el registro del embargo.----A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 del C G P, es decir, el embargo ordenado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.----La inobservancia de la orden impartida por

el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.----NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”

Cualquier respuesta la deba enviar al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o